

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0245**

01 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3041 DEL 23 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**

Dirección de notificación usuario CALLE 17 19 43 LOCAL

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

**MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**

Dirección:

CALLE 17 19 43 LOCAL

Cel: 315 728 2780

Matrícula No. **34669**

Armenia, Quindío

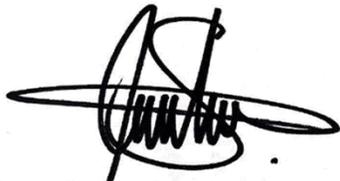
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3041 DEL 23 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0245** RES. PQRDS 3041 DEL 23 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.34669**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

## RESOLUCIÓN PQRDS 3041

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN MATRÍCULA -34669

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interponer un recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN PQRDS 2745 del 24 de Agosto de 2020, y de conformidad con los hechos manifestados y las pretensiones solicitadas en su recurso interpuesto ante la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 17 19 43**, identificado con **Matrícula Interna 34669**.
2. Que mediante RESOLUCIÓN PQRDS 2745 del 24 de Agosto de 2020, se dio respuesta a la solicitud del (la) peticionario (a) informándole lo siguiente mediante el resuelve así:

#### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en la **CALLE 17 No.19-43**, identificado con **Matrícula 34669** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Informar a la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, que en ningún momento ha sido intención de EPA E.S.P. conculcar derechos fundamentales a los habitantes y/o propietarios del predio identificado con **Matrícula 34669**, tales como el derecho de acceso a los servicios públicos domiciliarios en conexidad con los derechos fundamentales a la dignidad humana y al debido proceso, pues la ejecución de la suspensión del servicio realizada en el inmueble, así como las distintas órdenes suspensión generadas, obedecen es al cumplimiento del deber de suspensión que precisamente aduce la usuaria.*

**ARTÍCULO TECERO:** *Informar a la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, Que como pudo ser verificado mediante la visita realizada el día 20/08/2020, en la actualidad el predio si tiene el servicio suspendido, y el suministro de agua se lo genera el local de enseguida por medio de una manguera, ya que como puede evidenciarse en la orden de corte **No.500693** se realizó taponamiento de acometida, instalación de dispositivo en ambos sentidos, excavación y retiro de medidor 12-017105 lectura 361 acoples y llave mala se entregó a Melisa Giraldo teléfono 744 66 03. **Matrícula 34669.***

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, que si realiza el pago total de contado de la obligación tendría un descuento sobre el total de la deuda actual (\$6.969.563,46) de \$2.786.470, para efectuar dicho descuento podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m, será atendida por un funcionario encargado del Área de cartera de la entidad y le generará la factura con el descuento mencionado anteriormente, es de aclarar que para realizar dicho pago tiene un término de 24horas, pasado dicho tiempo el sistema al no ver reflejado el pago cargará nuevamente el valor que fue descontado por los intereses moratorios. **Matrícula 34669.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, que a la presente resolución se anexará el historial de cobros de las facturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y/o corte y suspensiones del servicio, para su conocimiento, es importante aclarar que el sistema hasta el 2015 generaba un solo cobro por los servicios de acueducto y alcantarillado por ende en la tabla del servicio de alcantarillado solo se verá reflejado los cobros de manera individual desde el periodo de octubre de 2016. **Matrícula 34669.** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos mil veinte (2020).”

3. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señor **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN PQRDS 2745 del 24 de Agosto de 2020.
4. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula fue el 17 de diciembre de 2015 por valor de \$61.036 valores que obedecieron a la factura del periodo de Noviembre de 2015 ; confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora de **SIETE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Mtce (\$7.021.365)**, correspondiente a cincuenta y ocho cuentas (59) cuentas del servicio de Acueducto, cuarenta y siete (48) cuentas del servicio de Alcantarillado y cincuenta y siete (58) cuentas del servicio de Aseo, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y de Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

(...) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión

*en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

***Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.***

5. Que lo anterior se le informó en el Artículo **SEXTO** de la RESOLUCIÓN PQRDS 2745 del 24 de Agosto de 2020 sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y el servicio de Aseo.
6. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

7. Que es de tener en cuenta que cuando el usuario solicita el rompimiento de solidaridad, este únicamente procede para el servicio de acueducto, ya que los servicios de alcantarillado y aseo no son objeto de suspensión, así mismo cuando se accede al rompimiento de solidaria el usuario debe cancelar las primeras tres cuentas e igualmente se evidencia que tampoco cancelo el valor de estas cuentas.  
**Matrícula 34669**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

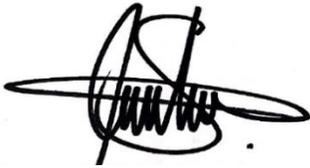
#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en contra del RESOLUCIÓN PQRDS 2745 del 24 de Agosto de 2020 emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, respecto del predio ubicado en CL 17 19 43. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°4 y 7 de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al (la) señor (a) **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized initial 'A' and a horizontal line extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP